

diciembre) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10 y 15 de la citada Orden, y según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación, al requerimiento de subsanación de faltas o acompañamiento de documentos preceptivos por parte de las Entidades Locales relacionadas.

La subsanación o acompañamiento de documentos deberá hacerse en el plazo de 10 días a partir del siguiente a esta publicación. Si así no lo hiciera, se tendrá a la Entidad Local por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992.

A N E X O

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES :

ALAMEDILLA
 ALBUÑOL
 ALBUÑUELAS
 ALGARINEJO
 ALICÚN DE ORTEGA
 ALMUÑÉCAR
 ARENAS DEL REY
 ARMILLA
 ATARFE
 BAZA
 BENALÚA DE GUADIX
 BENAMAUREL
 CAMPOTÉJAR
 CENES DE LA VEGA
 CIJUELA
 COLOMERA
 CUEVAS DEL CAMPO
 CÚLLAR
 CHAUCHINA
 DEHESAS DE GUADIX
 DÓLAR
 EL PADUL
 EL VALLE
 FREILA
 GORAFE
 GUADIX
 HUÉLAGO
 HUÉSCAR
 HUÉTOR TÁJAR
 HUÉTOR VEGA
 JAYENA
 LA CALAHORRA
 LA ZUBIA
 LÁCHAR
 LANTEIRA
 LAS GABIAS
 LECRÍN
 MOCLÍN
 MOLVIZAR
 MONTEFRÍO
 MORALEDA DE ZAFAYONA
 MOTRIL
 ÓRGIVA
 OTURA
 PAMPANEIRA
 PINOS PUENTE
 POLOPOS-LA MAMOLA

SORVILÁN
 VEGAS DEL GENIL
 VILLAMENA
 VILLANUEVA DE LAS TORRES
 VILLANUEVA DE MESÍA
 ZAGRA
 ENTIDA LOCAL AUTÓNOMA DE VALDERRUBIO
 ENTIDAD LOCAL DE TORRENUEVA
 EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA
 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL RÍO DÍLAR
 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALPUJARRA GRANADINA
 PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALMUÑÉCAR
 PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LOJA
 PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYTO. DE GRANADA

Granada, 30 de marzo de 2007.- La Delegada, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamiento Deportivo, correspondiente al ejercicio 2007.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, Modalidad Infraestructuras y Equipamiento Deportivo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 9 de abril de 2007 de esta Delegación Provincial, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en Plaza de la Trinidad núm. 11, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 9 de abril de 2007.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CGT, ha sido convocada huelga general para el próximo día 18 de abril

de 2007. La duración de la misma será desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 18 de abril de 2007 afectando a los municipios de Cádiz, San Fernando, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Conil de la Frontera, Trebujena, Medina Sidonia, San José del Valle, Benalup - Casas Viejas y Paterna de la Rivera.

Aun cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad. Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de «proporcionalidad de los sacrificios» y el de la «menor restricción posible del derecho de huelga», procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer al personal huelguista y los perjuicios que puedan irrogarse a las personas usuarias de aquéllos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar al personal funcionario e interino de la Consejería de Agricultura y Pesca que presta servicios en el ámbito territorial antes mencionado y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma expresada en el Anexo a la presente Resolución, para los siguientes supuestos: Servicios relativos a la Sanidad Animal, por su incidencia en la salud pública y su implicación en los mercados y mataderos y sobre el comercio y transporte de animales. De esta forma se considera imprescindible asegurar la prestación del servicio público de inspección, siquiera sea con la mínima dotación posible en cada unidad territorial desde la que tal servicio se presta, posibilitando así la expedición de guías sanitarias para el transporte de ganados y productos alimentarios.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1.1 de la Orden de 3 de noviembre de 1995, previa negociación con los representantes del personal trabajador,

R E S U E L V O

1. El mantenimiento durante la huelga convocada, para el próximo día 18 de abril de 2007, de los servicios mínimos que, conforme a los motivos expuestos, figuran en Anexo a la presente Resolución.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2007.- El Viceconsejero, Juan Angel Fernández Batanero.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 1 persona funcionaria técnica de sanidad animal en la Delegación Provincial de Cádiz.

- 1 persona veterinaria en cada una de las siguientes Oficinas Comarcales Agrarias: Jerez de la Frontera y Medina Sidonia.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de abril de 2007, que por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sistema sanitario de determinadas poblaciones de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos CC.OO., UGT y CGT ha sido convocada huelga general en las poblaciones de Benalup-Casas Viejas, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de la Rivera, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda, y Trebujena, que en su caso podría afectar a la totalidad de los trabajadores de las mismas, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 18 de abril de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que entre los trabajadores convocados a la misma se encuentra el personal encargado de los servicios sanitarios que prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen